

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	96 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm 54.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Aunque pudiera parecer que bajo el pie forzado de la autonomía municipal es difícil desenvolver, en preceptos generales, el Reglamento de servicios sanitarios, por la aparente antítesis que existe entre el respeto debido a la plena libertad de los Ayuntamientos y el carácter impositivo de las disposiciones sanitarias, que, en último término, significan una restricción de aquella plena libertad, es evidente que los Ayuntamientos con su autonomía y la Administración central con sus exigencias conspiran al mismo fin, que no es otro que el fomento de la salud y el bienestar de los ciudadanos, por lo que cabe armonizar los derechos y atribuciones respectivas, evitando conflictos y antinomias contrarios a la común aspiración.

El ideal sería que los Ayuntamientos organizaran y sostuvieran los servicios sanitarios del término municipal libres de intromisiones e ingerencias extrañas a su propia constitución; pero este ideal dista mucho de la realidad; primero, por la falta de tradición y el atraso que una gran parte de los Ayuntamientos españoles muestra en materias

de Higiene y Sanidad, y segundo, porque es deber fundamental del Estado cuidar de la salud pública, y esta función no podría ejercerla sin el conocimiento, vigilancia e intervención en el régimen sanitario de los Municipios, ya que ellos constituyen las células o elementos primarios del organismo nacional.

En el concepto sanitario, los 9.300 Municipios de España forman una red continua de enlaces altamente sensibles que, de uno a otro, transmiten las influencias ejercidas por los ambientes de insalubridad y las alteraciones provocadas por la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas, y esta relación, constante e inevitable, impone al Gobierno la obligación de velar por todos, y a los Ayuntamientos la de no considerar su actuación como independiente y desligada del interés general, sino al contrario, como función que tiene hondas y graves repercusiones sobre los Municipios vecinos y, sucesivamente, sobre la comarca y el país. Así, pues, han de conformarse y deberán cumplir las obligaciones benéficas y las higiénico-sanitarias que el Estatuto preceptúa y que en este Reglamento se desarrollan y amplian eficazmente.

El Reglamento, dividido en tres capítulos y varias secciones, señala los servicios que los Ayuntamientos deben establecer, da normas para su ejecución y funcionamiento y prescribe la organización del personal encargado, en gran parte, de realizarlos. Ciertamente que no están anotados cuantos servicios corresponden a las grandes urbes modernas, ni tampoco otros aplicables a poblaciones más modestas, pero

con los prescritos basta para transformar el estado actual, poco halagüeño, de la Sanidad urbana y rural en otro más satisfactorio. Particularmente, si los Ayuntamientos cumplen con su deber y llevan a la práctica los preceptos contenidos en las secciones I y II del capítulo primero, veremos desaparecer rápidamente la elevada mortalidad que entre nosotros ocasiona la fiebre tifoidea. Sólo con estas medidas, que por su carácter objetivo y general, fácil de apreciar, han de constituir la piedra de toque de la aplicación sanitaria del Estatuto y sus Reglamentos, habrá para juzgar de sus efectos y deducir las consecuencias.

No menos importantes son las secciones dedicadas a la higiene de las viviendas y de las industrias, a la policía de substancias alimenticias, al establecimiento y funciones de los laboratorios y a la prevención de las enfermedades infecciosas, ratificando en esta última la intervención y auxilio del Estado cuando exista peligro de propagación o los Ayuntamientos carezcan de medios para resolver situaciones peligrosas.

Dentro de la tendencia, común a las grandes urbes de todos los países, dirigida a la municipalización de los servicios generales, este Reglamento contiene la novedad de recomendar, entre ellos, la de los abastos de leche. Es de tal importancia para la salud de millares de sanos y enfermos y muy especialmente para la salud y la vida de la infancia, el consumo de leche pura, no alterada ni adulterada en su composición, que si los Ayuntamientos se deciden a implantar la municipalización, habrán dado un paso

decisivo en favor de sus administrados.

No es de necesidad comentar cada una de las secciones ni señalar progresos, tan evidentes para los Ayuntamientos rurales, como la creación obligatoria de las plazas de Comadronas, en beneficio de tantas madres desamparadas en el momento preciso; pero sí conviene decir algo que afecta a la organización del personal.

Queda consagrada y firme la aspiración unánime de la clase, de ser los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad. Y por este cargo percibirán, en concepto de retribución, las cantidades que los Ayuntamientos fijen, a partir de una proporción que señala como mínima.

Las funciones de los Inspectores municipales son tan difíciles y arriesgadas que, seguramente, no darán todo su fruto mientras no se logre conquistar la independencia económica que constituye otra aspiración ferviente de la clase, y que se procura expresar en el artículo 44.

Por la misma razón, háse procurado perfeccionar la competencia técnica de los Inspectores municipales, instituyendo, en la Escuela Nacional de Sanidad, cursos obligatorios especiales y adoptando el examen de aptitud para el ingreso en el Cuerpo.

Tales son, Señor, los rasgos fundamentales del Reglamento de Sanidad municipal que el Presidente que suscribe, en nombre del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad.

Madrid 9 de febrero de 1925.—
SEÑOR:—A L. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de Sanidad Municipal.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos veinticinco. —ALFONSO— El Presidente del Directorio Militar. —Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

**

REGLAMENTO
DE SANIDAD MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES COMUNES A TODOS
LOS MUNICIPIOS.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos estarán obligados a aprobar, en el plazo de seis meses, un Reglamento sanitario, en el cual se atenderán concretamente las necesidades y condiciones especiales del término municipal.

Los redactarán las Juntas municipales de Sanidad a que se refieren los artículos 55, 56 y 57 de este Reglamento.

Artículo 2.º Igualmente deberán comprender en las Ordenanzas municipales las disposiciones relativas a Policía sanitaria de vías públicas, mercados, mataderos, viviendas, tiendas de comestibles, establecimientos públicos, fábricas e industrias insalubres.

Artículo 3.º Deben procurar, por cuantos medios las leyes ponen a su alcance, la municipalización de los servicios de aguas potables, aguas residuales, mataderos, cementerios, enterramientos y abastos de leche.

Caso de no hallarse municipalizados estos servicios, estarán sometidos en su instalación y funcionamiento a la intervención y vigilancia sanitaria de los Ayuntamientos, por intermedio de sus organismos técnicos.

A la misma inspección sanitaria están sujetos los lavaderos, urinarios, casas de baños, casas de dormir, fondas, posadas, barberías, tiendas, talleres, fábricas, especialmente de conservas, establecimientos industriales, escuelas y todos los locales destinados al comercio de substancias alimenticias.

Artículo 4.º Conforme a lo prevenido en el artículo 216 del Estatuto, atenderán los Municipios al servicio de higiene pecuaria en la forma dispuesta por la ley y Reglamento de Epizootias.

SECCIÓN I

Provisión de aguas potables.

Artículo 5.º Es obligación primordial de los Ayuntamientos, proveer a las poblaciones de agua potable por su composición química y su pureza bacteriológica, y en suficiente cantidad para las necesidades de la vida. Como la potabilidad química es deficiente en muchas comarcas de España, por excesiva mineralización, los Ayuntamientos estarán obligados a implantar procedimientos que corrijan el defecto excesivo. En cuanto a la pureza bacteriológica no podrán librarse al consumo en bebida, sin previa depuración, las aguas de cualquier origen, que en cantidades menores de un centímetro cúbico acusen la presencia del «bacterium coli».

La captación, conducción y distribución de las aguas destinadas al consumo público, estará condicionada por la necesidad de evitar a toda costa su contaminación. En los alumbramientos de aguas profundas, se emplearán los procedimientos de tubería o de pozos cerrados, de paredes impermeables que impidan la penetración y mezcla de aguas profundas mal filtradas o de superficiales sospechosas a cuyo efecto, se dotarán las instalaciones de un perímetro de protección o zona de terreno de mayor o menor extensión, según la naturaleza y condiciones del mismo, suficiente a garantizar contra dichas impurificaciones.

Artículo 6.º Queda terminantemente prohibido, y los Ayuntamientos cuidarán de cumplir esta obligación con especial empeño, la polución de los cursos superficiales de agua y de los manantiales pozos y depósitos por detritus orgánicos, aguas negras, aguas blancas sospechosas de contaminación y aguas residuales de industrias, mataderos, etc., y de lavado de minerales, si antes del vertimiento o del eventual contacto, no sufren la depuración que corresponda a su composición y naturaleza.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos deberán imponer las instalaciones domésticas de agua por contador, suprimiendo los depósitos o cuando menos, obligando al uso de los modelos especiales de dichos recipientes que permiten retirar fácilmente los barros o fangos que forman las materias arrastradas por el agua al al sedimentar, y en los que la salida del líquido se efectúe por encima del fondo, a una altura superior al espesor probable de dicha capa.

Artículo 8.º Todos los abastos de aguas que se hallen en condiciones o en peligro de ser polucionados por materias susceptibles de provocar infecciones de las llamadas hídras, deberán someterse a la depuración. Si el suministro de agua no es propiedad del Ayuntamiento, éste exigirá a las empresas concesionarias la instalación y aplicación del sistema depurador más conveniente, y, en todo caso, tendrá el deber de inspeccionar la ejecución del servicio y cerciorarse de su eficacia.

Serán clausurados los pozos, tanto domésticos como de uso público, cuyas aguas originen enfermedades de carácter infeccioso, a menos de que se verifiquen en ellos las obras necesarias para ponerlos a cubierto de contaminaciones externas y subterráneas.

(Continuad.)

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La excepción de subasta a favor de los disfrutes de pastos de los montes declarados dehesas boyales y de aprovechamiento común está plenamente justificada por la alta conveniencia de fomentar el desarrollo de la Agricultura y asegurar a los vecinos de los pueblos especialmente a los más humildes, el sostenimiento del ganado necesario para sus trabajos y para el consumo de su propio hogar.

Previenen las disposiciones vigentes que después de satisfechas estas necesidades deberán subastarse los pastos sobrantes de dichos montes, y si bien este criterio está también justificado por la necesidad de facilitar ingresos a las arcas de los Municipios dueños de los mismos, es oportuno supeditarlos al espíritu del nuevo Estatuto municipal, que tienda a desenvolver la autonomía de los Ayuntamientos.

No cabe preconizar en absoluto la adjudicación de todos los aprovechamientos de pastos de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común, porque de este modo podría privarse a los Municipios de recursos indispensables; pero puede encontrarse una solución de armonía entre los intereses de los vecinos y los de la entidad municipal, concediendo a ésta el derecho de tanteo en las subastas de los pastos sobrantes, a fin de que la libre licitación garantice el pago del verdadero importe de los mismos, sin perjuicio de que después de ingresarlo en arcas municipales pueda

ajustarse el aprovechamiento al régimen vecinal.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 17 de febrero de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Seguirán subastándose los pastos sobrantes de las dehesas boyales y montes de aprovechamiento común; pero los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta, adjudicándose el aprovechamiento por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 2.º En los casos en que los Ayuntamientos acuerden la adjudicación deberán distribuir por reparto vecinal el aprovechamiento, así como el pago del importe íntegro del remate, ingresando en arcas del Tesoro y en las municipales la parte correspondiente del mismo.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos que no tengan dehesas boyales ni montes declarados de aprovechamiento común y vengán, por lo tanto, obligados a subastar los disfrutes de los montes de su pertenencia, podrán acogerse a los beneficios de los dos artículos anteriores para la adjudicación de los pastos, bien de la totalidad de su superficie, bien de la parte de ella que consideren ajustada a sus necesidades de orden vecinal. Para ello deberán solicitarlo de los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales, contra cuyos acuerdos podrán apelar ante el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a diez y siete de febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la Gaceta núm. 49.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la consulta elevada al Ministerio de la Guerra, por conducto del Capitán general de la cuarta Región, por la Comisión Mixta de Re-

clutamiento de Barcelona, en la que manifiesta tener pendiente de resolución varias instancias relativas al alistamiento del presente año, que son de urgente resolución, pero que no se ha decidido a resolverlas, no obstante lo preceptuado en la Real orden circular de 11 del próximo pasado mes de noviembre (*Gaceta* del 12), por estimar que, encomendada la función de dichos organismos, por el vigente Real decreto ley de 29 de marzo de 1924, a las Juntas de Clasificación y Revisión, su intervención en las incidencias del reemplazo actual pudiera dar origen a suscitarse cuestiones de competencia con derivaciones siempre enojosas. Aunque es digna de alabanza por todos conceptos la conducta seguida por la Comisión Mixta de Reclutamiento de Barcelona, al abstenerse de resolver las reclamaciones que ante ella se han formulado con motivo del alistamiento de 1925, en cuanto con ella tiende a que no surjan dificultades con las nuevas Juntas, creadas por la mencionada Soberana disposición; sin embargo, como las reclamaciones no pueden demorarse por ser todas de resolución urgente y estar sujetas a plazos previamente marcados con el fin de evitar perjuicios, retraso en los servicios y daños a los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Real orden del Ministerio de la Guerra de 9 del actual, se ha servido disponer, como aclaración y complemento de la Real orden circular de este Departamento de 11 de noviembre de 1924, que las Comisiones Mixtas de Reclutamiento entiendan y resuelvan en todas las incidencias que se originen con motivo del alistamiento del reemplazo actual y operaciones sucesivas del mismo, hasta tanto que, aprobado el Reglamento que se dicte para la ejecución y desarrollo de los preceptos del Real decreto-ley de 29 de marzo de 1924, se constituyan las Juntas de Clasificación y Revisión que en las mismas se determinan, cesando entonces dichas Comisiones mixtas en sus funciones, evitándose de esta manera los perjuicios y trastornos que para el buen régimen de estos servicios ocasionaría la desaparición de este organismo sin estar debidamente constituido el que ha de sustituirlo.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos de esa provincia, a cuyo efecto insertará la pre-

sente disposición en el primer número del *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, para que por todas las Autoridades sea estrictamente cumplida. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. —Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de todas las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 52.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 4 de marzo próximo venidero tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdeande el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, trozo segundo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de las fincas expropiadas.

Burgos 21 de febrero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 5 de marzo próximo venidero tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Tabilla del Lago el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey, trozo segundo.

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente deberán presentarse en dicha Alcaldía con las hojas de las fincas expropiadas.

Burgos 21 de febrero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Circular.

A fin de poder cumplimentar lo dispuesto por la Superioridad, los Alcaldes de todos aquellos pueblos de la provincia donde haya fábricas de harinas exigirán de los dueños de las mismas relación jurada de las existencias de trigos y harinas en quintales métricos que en cada fábrica haya en la actualidad, relación que comprobarán por todos los medios que estén a su alcance y le remitirán con toda urgencia a esta Junta provincial de Abastos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto y rápido cumplimiento.

Burgos 23 de febrero de 1925.

El Gobernador interino,

Enrique Robles.

Providencias judiciales

Olmillos de Sasamón.

D. Mariano Barriuso Velasco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en la ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Gorgonio Barriuso García, vecino de esta villa, como Presidente del Sindicato Católico Agrícola de la misma, contra don Martín Velasco Martínez y su esposa Maximina Sáiz Díez, de esta vecindad, sobre pago de 1 000 pesetas, he acordado la venta en pública subasta de la finca embargada a los deudores que a continuación se describe:

Una viña o majuelo en término de esta villa y pago del Pardo, de 898 cepas, equivalentes a 16 áreas, lindante por N. Emilio García, antes Jacinto Rodríguez, S. Felipe Rastrilla, E. camino y O. Ignacia Benito, tasada en 500 pesetas.

De deslindada finca corresponden 327 cepas a la ejecutada Maximina Sáiz de la nuda propiedad, correspondiendo el usufructo a D.ª Marina Díez, y, por tanto, el comprador no entrará en posesión de esta porción hasta el fallecimiento de la usufructuaria, y el terreno que ocupan las 71 cepas restantes que se halla al Norte de aquéllas, corresponde a dicha Maximina y su esposo Martín Velasco en plena posesión y dominio, en el que el comprador entrará una vez otorgada la escritura de venta.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 del próximo mes de marzo, hora de las once, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose postura que no llegue a las dos terceras partes de la misma.

Dicha finca se halla sin inscribir en el Registro de la propiedad, y en el caso de que el comprador quisiera adquirirle, serán de su cuenta todos los gastos.

Dado en Olmillos de Sasamón a 18 de febrero de 1925.—Mariano Barriuso.—Por su mandado.—El Secretario, Valentín Valdemoro.

Requisitoria.

Gutiérrez Gutiérrez (Martinián), hijo de Saturnino y Petra, natural de Pedrosa de Valdelucio, Ayuntamiento del Valle de Valdelucio, provincia de Burgos, de 22 años de edad, con residencia últimamente en Rosario de Santa Fe (República

Argentina), sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Miranda de Ebro, número 75, comparecerá dentro del término de noventa días ante el Juez instructor D. Jacobo García y García Pretel, con destino en el primer regimiento de Ferrocarriles, de guarnición en Madrid (cuartel de la Montaña), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid 14 de febrero de 1925.—El Teniente Juez instructor, Jacobo García.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones correspondientes al segundo periodo cuatrimestral del vigente año económico, y cuya publicación en el BOLETÍN OFICIAL dispone el párrafo segundo del artículo décimo del Reglamento de funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Ayuntamiento del 6 de febrero de 1925.—Reunida la Corporación, previa citación circulada al efecto, en la que se indican los documentos de que ha de darse cuenta, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 16 de enero último.

Desestimar las peticiones que en súplica de que sean disminuidas las cuotas, que como expendedores de la zona libre les asignó la Junta especial que prescribe el apartado e) del artículo 451 del Estatuto, presentan D. Saturnino San Martín, D. Francisco Moral, D. Rafael Pérez, D. Millán Bernabé, D. Pablo Araus, D. Saturio Vicario y D. José Prieto.

Igualmente fueron ratificadas las que por el mismo concepto se impusieron a los habitantes de la referida zona, denegándose las peticiones de D. Perpetuo Pérez, D. Hermenegildo Rojel, D. Balbino Sáiz, D. Isidro Sáez, D. Ignacio Santa Olalla, D. Tomás Alonso, D.ª Paula Alonso, D. Valentin Blanco, D. Pedro Castillo, D. Celedonio Pérez, D. Juan Nogal, D.ª María Martínez y D. Gregorio Muñoz.

A D. Cesáreo Alvarez, se le manifestará ha de darse de baja en la industria de posada para pedir la disminución; concediéndose a D.ª Pilar Orta diez días de plazo para probar no responde la cuota al consumo y se desestima por extemporánea la instancia de D. Antonio Blanco. Se dejaron reducidas a 30 pesetas la asignación de D. Prudencio Placín y de D.ª Rita Pardo; a 54 la de don José García Revilla; a 50 la asignada al Colegio del Niño Jesús y condicionalmente a 24 la señalada a don Millán Quintana.

Confirmar el acuerdo de la Comisión permanente, destituyendo al

Director interino de la Escuela de Taquigrafía y Mecanografía como resultado del expediente incoado, facultando a la Alcaldía para designarle interinamente y a la permanente para anunciar la provisión en propiedad.

Aprobar la adquisición de los terrenos contiguos al solar que el Ayuntamiento posee en la calle de San Pablo y que pertenecen a los Sres. D. José Moliner y D. Hermenegildo Barbero, en las cantidades de 10.200 pesetas y 34.800 respectivamente, siendo la primera parcela de 171'27 metros cuadrados y de 506'45 la segunda, con las demás condiciones que en el acta levantada por el Sr. Presidente de la Comisión se consignan, modificada la tercera en el sentido de que, una vez que la Corporación haya levantado los edificios escolares queda cumplida la cláusula, quedando en libertad para establecer otros servicios o variar la de destino y entendiéndose que el servicio de agua existente en la actualidad en una de las propiedades y que ha de trasladarse, se prestará en las mismas condiciones que los demás usuarios de este derecho, quedando sin efecto el concepto «sin interrupción» que en aquel documento consta, facultándose a la Alcaldía para otorgar la correspondiente escritura.

Aceptar la renuncia que presenta de su cargo, a consecuencia de haberle sobrevenido incapacidad para su desempeño, conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 al Sr. Presidente de la Sección segunda de Reclutamiento, ratificándose la designación de sustituto a favor de D. José García Inés Gallardo.

Aprobar el acta levantada por la Junta liquidadora, rembrada con arreglo a las prescripciones contenidas en el Real decreto de 12 de abril último, de los débitos y atrasos por contingente, señalando al Ayuntamiento de Burgos la suma de 240.031'17 pesetas y estipulando las condiciones de pago y la anualidad de 13.335'06 pesetas que le corresponderá abonar, desde 1.º de julio próximo hasta la total extinción.

Del mismo modo fué aprobado el expediente sobre reorganización de los servicios municipales, acordado por la Comisión permanente con fecha 28 de enero último y en el cual se establecen cuatro normas o postulados que le sirvan de fundamento referente a la situación de los servicios, haberes y sueldos actuales, necesidad de su mejora dentro de lo posible y teniendo en cuenta la mayor o menor familia que sostiene el funcionario y recompensas para las actividades y los servicios prestados, desarrollando después las 15 bases que constituyen el proyecto y las plantillas de cada una de las dependencias, con su correspondiente asignación, y reglas dentro de las

mismas para la provisión de ascensos y vacantes, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados puedan solicitar la revisión.

Transecuridas las horas reglamentarias, el Ayuntamiento acordó continuar la sesión el siguiente día.

Día 9.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria circulada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 129 del vigente Estatuto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 6 de los corrientes.

Practicar la liquidación de los gastos ocasionados por la tratada de aguas del barrio de Villimar, que asciende a 18.851'36 pesetas, a deducir 7.712'50 ya reintegradas, debiendo consignarse en cada presupuesto de la Corporación una cantidad para amortización igual a la que este barrio tenga señalada por arbitrio, bien entendido que el importe de éste, podrá ser mayor o menor, según el Ayuntamiento determine.

Prestar su aprobación a las cuentas de presupuestos y caudales correspondientes al periodo trimestral de 1924, comprensivo de los meses de abril, mayo y junio y que presenta el Sr. Interventor a los efectos del artículo 578 de la ley Orgánica.

Ratificar la supresión del anterior cuerpo de bomberos y confirmar la designación de individuos que han de formar el nuevo, conforme propone la Comisión permanente, previo dictamen de la Especial designada al efecto, estableciendo las viviendas de estos funcionarios en las casas construidas en los Vadillos, para que tengan facilidad de ser avisados en los casos de siniestros.

Acordar la continuación del expediente sobre declaración de casas baratas para las edificaciones construidas por la Corporación en el Paseo anteriormente citado, acompañando el documento justificativo de la capacidad de la vivienda correspondiente a cada habitación de las 16 construidas y el Reglamento que ha de servir de base para los contratos de arrendamiento, con la asignación de 300 pesetas de renta anual, al objeto de obtener la oportuna calificación definitiva para lograr los beneficios que otorga el Estado.

Anular las bases aprobadas para la ocupación de estas habitaciones por los bomberos, en atención a ser más completas las reglas a que deberán ajustarse los contratos y que se acompañan al expediente anterior.

Aprobar el expediente sobre adquisición de material para el cuerpo de bomberos por la cantidad de 37.402'87 pesetas, una vez declarada la urgencia, previo el oportuno expediente sumario que establece el

artículo 134 del Estatuto en su número cuarto.

Anunciar en pública subasta la venta de los árboles coronados que existen en el término, siendo el tipo de tasación 10.640 pesetas y señalando en el anuncio de licitación las condiciones que prescribe el Reglamento de contratación de obras y servicios.

Anular la cesión de los terrenos denominados «Prado Chiquito» que solicitó la Comisaría Regia de Fomento para establecer un vivero provincial, una vez que, en la comunicación de la Dirección, manifiesta no pueden aceptarse en las condiciones acordadas por el Ayuntamiento, siendo así que la Corporación a propuesta de la Comisión de caminos, paseos y campos, mantiene y ratifica su anterior decisión con referencia a los requisitos que para llevarlo a cabo estableció.

Designar a D. Mauricio del Prado Gutiérrez, para ocupar el cargo de barrendero en propiedad, en la vacante cuya provisión corresponde al Excmo. Ayuntamiento, una vez que están pendientes de la decisión que comunique el Ramo de Guerra las dos existentes en la actualidad y que aquel centro anuncia a virtud de la ley de 1885, referente a destinos de los licenciados del Ejército, nombrando interino a D. Estimio Alvillos que en este concepto vania figurando, y en espera del resultado que arrojen las vacantes anunciadas y para evitar quede por el momento indotado el servicio.

Adoptados los acuerdos precedentes, el Sr. Presidente dió por terminadas las sesiones del segundo periodo cuatrimestral, levantando acto seguido la sesión.

Burgos 18 de febrero de 1925. =
D. Dancausa.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Fuentesecén.

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan formularse, reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento de los habitantes en este término.

Fuentesecén 16 de febrero de 1925.
=El Alcalde, Corbiniano del Olmo.

Comandancia y Reserva de Ingenieros de Burgos.

El Coronel Ingeniero Comandante de esta plaza,

Hace saber: que debiendo contratarse por subasta pública, con

arreglo al Reglamento para la contratación administrativa en el Remo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), la ejecución de las obras del proyecto de «Estación Radiotelegráfica de la plaza de Bilbao», cuyo presupuesto importa pesetas 133.643'90,

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por Real orden (comunicada) de 3 de enero último, se convoca a una nueva subasta de carácter local y simultáneo en las plazas que tenga destacamentos esta Comandancia, la cual tendrá lugar el día 10 de marzo próximo venidero, a las once de su mañana, en las oficinas respectivas de cada uno de los destacamentos antes citados, o sean, Bilbao, Burgos, Pamplona, Logroño, Vitoria, San Sebastián, Santander y Palencia, ante el Tribunal competente y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en las mismas todos los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde; debiendo tenerse en cuenta que esta nueva subasta comprende los gastos de las dos ya celebradas y los generales de ésta.

Las proposiciones deberán hacerse en papel sellado de la clase octava, arregladas al modelo que se inserta al final, sin raspaduras ni emiendas, a menos que éstas sean salvadas con nueva firma, acompañadas de la carta de pago que acredite el depósito del 5 por 100 del valor de la proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre, o en su defecto, certificado de alta en la forma prevenida en las Reales órdenes de 24 de julio de 1911 y 2 de enero de 1912, entendiéndose que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fuesen las más ventajosas, se procederá a la puja verbal por el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y que si terminado dicho plazo, subsistiesen iguales, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Burgos 13 de febrero de 1925. =
El Coronel Ingeniero Comandante,
Fernando Giménez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio, pliego de condiciones legales o de derecho, facultativas y presupuesto para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de «Estación radiotelegráfica de la plaza de Bilbao», se comprometo a ejecutarlas con arreglo a lo que en los citados pliegos se determina, por la cantidad de... (tantas pesetas... tantos céntimos).

Siendo adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito de... (tantas pesetas... tantos céntimos) a que asciende el 5 por 100 de mi proposición, cédula personal y recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Fecha y firma.